

NUEVAS SITUACIONES ESPECIALES DE INCAPACIDAD TEMPORAL



Entrada en vigor el 1 de junio de 2023

MENSTRUACIÓN INCAPACITANTE.	INTERRUMPA, VOLUNTARIAMENTE O NO, SU EMBARAZO.	MUJER EMBARAZADA DESDE EL DÍA 1º DE LA SEMANA TRIGÉSIMA NOVENA DE GESTACIÓN.
Mantenimiento obligación de cotizar	Mantenimiento obligación de cotizar	Mantenimiento obligación de cotizar
No se exigirán periodos mínimos de cotización.	No se exigirán periodos mínimos de cotización.	Exigencia periodo de carencia que variará en función de la edad que tenga cumplida en el momento de inicio del descanso (art. 178.1 LGSS)
El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día de la baja en el trabajo.	El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo de la empresa el salario íntegro correspondiente al día de la baja.	El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo de la empresa el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
El subsidio se abonará mientras la persona beneficiaria se encuentra en situación de incapacidad temporal.	El subsidio se abonará mientras la persona beneficiaria se encuentra en situación de incapacidad temporal.	El subsidio se abonará desde que se inicie la baja laboral hasta la fecha del parto, salvo que la trabajadora hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo, supuesto en el cual permanecerá percibiendo la prestación correspondiente a dicha situación en tanto ésta deba mantenerse.

Enlace directo al BOE 